



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD. 731684003001-2021-0014200
Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800037800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado NELSI CERQUERA ROMERO. CC 28.681.219- sin correo electrónico.-

Mediante providencia de fecha 8 de julio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva, en contra de la señora NELSI CERQUERA ROMERO, mayor de edad, con domicilio en Chaparral, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.204.183.00 M. Cte. representados en el pagaré No. 066476100004131, correspondiente a la obligación No.725066470058847, de capital insoluto.
2. Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma de capital antes mencionado, desde el 08 de abril de 2020, hasta el 08 de agosto de 2020; tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 09 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
4. \$2.144.224.00 M/CTE por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. 066136100009577, correspondiente a la obligación No.725066130134451.
5. \$92.550.00 M/CTE, correspondiente a intereses liquidados sobre la suma de capital antes mencionada, desde el 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 hasta el 04 DE JUNIO DE 2020.
6. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 05 DE JUNIO DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. \$7.989.103.00 M/CTE por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 066136100005129, correspondiente a la obligación No.725066130062955,
8. \$1.637.436.00 M/CTE, como intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de capital anteriormente mencionado, desde el 18 DE JULIO DE 2019, hasta el 18 DE JULIO DE 2020.
9. Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 19 DE JULIO DE 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes.

A la demandada se notificó mediante las comunicaciones enviadas al lugar indicado para notificaciones; sin que dentro del término de traslado se hubiera pronunciado respecto a las pretensiones del demandante, quedando el mandamiento de pago ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

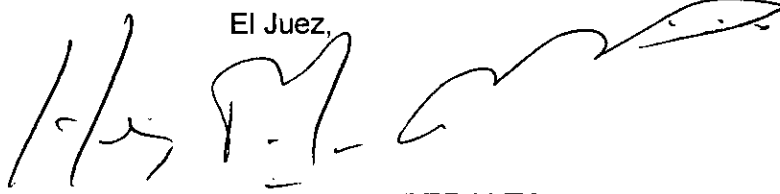
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada NELSI CERQUERA ROMERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 700.000,= M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada
por anotación en el estado No. 182
hoy 4 de noviembre de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.